



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO RADICADO: 2023-00909-00

 ${\bf DEMANDANTE: CONJUNTO\ RESIDENCIAL\ SAN\ LORENZO\ PROPIEDAD\ HORIZONTAL\ identificado\ con\ NIT}$ 

901.260.636-7

DEMANDADO: JAMID LINERO FARID ANTONIO identificado con C.C. 84.459.335

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santa Marta, 30 de Enero de dos mil veintitrés (2023)

## MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES Secretaria

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Al estudiar la demanda y sus anexos se avizoró que la demanda, en su pretensión el demandante pide que por la vía el procedimiento ejecutivo se libre mandamiento de pago por la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS** (\$2.054.973).

Detaile de Liquidacion Intereses															
Datos Informativos															
Desde	Hasta	Cuota Mensual		Abono a Capital		Saldo de Capital		Tasa anual	Tasa	Interes Mensual		Abono a Interes		Saldo de Interes	
	Hasta								Idod						
01/04/2022	30/04/2022	\$	62.973	\$		\$	62.973	28,58%	2,12%	\$		\$		\$	-
01/05/2022	31/05/2022	\$	100.000	\$	-	\$	162.973	29,57%	2,18%	\$	1.374,00	\$	-	\$	1.374
01/06/2022	30/06/2022	\$	100.000	\$		\$	262.973	30,60%	2,25%	\$	3.666,00	\$		\$	5.040
01/07/2022	31/07/2022	\$	100.000	\$	-	\$	362.973	31,92%	2,34%	\$	6.141,00	\$	-	\$	11.181
01/08/2022	31/08/2022	\$	100.000	\$	-	\$	462.973	33,32%	2,43%	\$	8.803,00	\$		\$	19.984
01/09/2022	30/09/2022	\$	100.000	\$	-	\$	562.973	35,25%	2,55%	\$	11.798,00	\$	-	\$	31.782
01/10/2022	31/10/2022	\$	100.000	\$	-	\$	662.973	36,92%	2,65%	\$	14.935,00	\$		\$	46.717
01/11/2022	30/11/2022	\$	100.000	\$	-	\$	762.973	38,67%	2,76%	\$	18.310,00	\$	-	\$	65.027
01/12/2022	31/12/2022	\$	100.000	\$	-	\$	862.973	41,46%	2,93%	\$	22.375,00	\$	-	\$	87.402
01/01/2023	31/01/2023	\$	113.120	\$	-	\$	976.093	43,26%	3,04%	\$	26.244,00	\$		\$	113.646
01/02/2023	28/02/2023	\$	113.120	\$	-	\$	1.089.213	45,27%	3,16%	\$	30.852,00	\$	-	\$	144.498
01/03/2023	31/03/2023	\$	113.120	\$	-	\$	1.202.333	46,26%	3,22%	\$	35.064,00	\$		\$	179.562
01/04/2023	30/04/2023	\$	113.120	\$	-	\$	1.315.453	47,09%	3,27%	\$	39.287,00	\$	-	\$	218.849
01/05/2023	31/05/2023	\$	143.520	\$		\$	1.458.973	45,41%	3,17%	\$	41.684,00	\$		\$	260.533
01/06/2023	30/06/2023	\$	119.200	\$	-	\$	1.578.173	44,64%	3,12%	\$	45.570,00	\$	-	\$	306.103
01/07/2023	31/07/2023	\$	119.200	\$		\$	1.697.373	44,04%	3,09%	\$	48.730,00	\$		\$	354.833
01/08/2023	31/08/2023	\$	119.200	\$	-	\$	1.816.573	43,13%	3,03%	\$	51.481,00	\$	-	\$	406.314
01/09/2023	30/09/2023	\$	119.200	\$	-	\$	1.935.773	42,05%	2,97%	\$	53.915,00	\$		\$	460.229
01/10/2023	31/10/2023	\$	119.200	\$	-	\$	2.054.973	39,80%	2,83%	\$	54.803,00	\$	-	\$	515.032
		\$ 2	.054.973	\$	-	\$	2.054.973			\$	515.032	\$	-	\$	515.032

El Despacho pudo percatar, que el asunto no corresponde por competencia a esta dependencia judicial por el factor cuantía, siguiendo las siguientes reglas de nuestro estatuto procesal.

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401 Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co Santa Marta – Magdalena - Colombia







Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO RADICADO: 2023-00909-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT

901.260.636-7

DEMANDADO: JAMID LINERO FARID ANTONIO identificado con C.C. 84.459.335

El CGP., establece que la cuantía a efectos de determinar la competencia del juez, la cuantía en los procesos contencioso se determinara de la siguiente forma:

## "ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Ahora, de cara al artículo 25 del CGP, se establece que los procesos son, en lo que atañe a la cuantía, de MINIMA, MENOR y MAYOR CUANTÌA, parámetro general este que está definido de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).







Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO RADICADO: 2023-00909-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT

901.260.636-7

DEMANDADO: JAMID LINERO FARID ANTONIO identificado con C.C. 84.459.335

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda."

De acuerdo a lo anterior tenemos que para la fecha en que este juzgado conoció de este proceso, este es de mínima cuantía, siendo este juez competente para conocer solo de los asuntos de menor cuantía, así:

"ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de **menor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."

Tenemos que el valor de la sumatoria de la totalidad de las pretensiones, asciende a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CINCO PESOS (\$2.570.005) suma esta que está por debajo del ámbito de competencia por el factor cuantía del JUEZ CIVIL MUNICIPAL quien es competente para conocer de asuntos contenciosos cuya cuantía oscile entre los 40 y 150 SMLMV ósea a partir de pretensiones que superen los CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000), por lo que este proceso se trata de un asunto de mínima cuantía que es competencia de los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA.

Lo anterior, pues así lo establece el artículo 17 del CGP, así:

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:





SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO RADICADO: 2023-00909-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT

901.260.636-7

DEMANDADO: JAMID LINERO FARID ANTONIO identificado con C.C. 84.459.335

1. De los procesos contenciosos de **mínima cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

Colofón de lo anterior, es claro que este Despacho no es competente para conocer de este asunto, pues carece de la competencia por el factor cuantía definidos por estatuto el procesal, ahora, es deber de este operador, remitir este asunto al Juez competente en respeto de las normas procesales que son de orden público.

Por lo expuesto el Juzgado,

## RESUELVE:

- 1. RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, atendiendo los considerandos de esta providencia.
- 2. Por secretaría remitir el presente expediente a la Oficina Judicial Sección Reparto de Santa Marta para que sea enviado a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, previo reparto, para que conozca de este asunto. Remítase auto- oficio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 011 de fecha de 02 de febrero de 2024, se notificará el auto anterior.

Mugutuels

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ JUEZ







Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401

Santa Marta – Magdalena - Colombia

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d35d5668b1fc0fc405a1690d48b38b294777938ba6073d7c704c5a447d612fe0

Documento generado en 01/02/2024 01:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica